

CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

INFORME INDIVIDUAL DE RECALIFICACIÓN #100

1. MARCO NORMATIVO GENERAL

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: "(...) 2. Participar en los asuntos de interés público (...)".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 64 dispone que: *"El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista"*.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)"*.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"*.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 196 prescribe que: *"La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años. La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley"*.



La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”*.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: *“(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”*.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas”*.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley”*.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: *“Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República”*.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde*

que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados”.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...).”*

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”.*

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 77, establece: *“(...) INHABILIDADES. - No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial:*

1. *Quien se hallare en interdicción judicial, incluido el que haya realizado cesión de bienes o contra quien se haya iniciado juicio de concurso de acreedores o de quiebra, mientras no se rehabilite;*
2. *Quien hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; en el caso de sentencias condenatorias por concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato, la inhabilidad será definitiva;*
3. *Quien hubiese sido llamado a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada, mientras no haya sido absuelto;*
4. *Quien se encuentre suspendido en el ejercicio de la profesión;*
5. *Quien desempeñare un cargo en el sector público o una representación por elección popular, con excepción de la docencia universitaria que podrá realizarse únicamente fuera de horario de trabajo;*
6. *Quien hubiere sido sancionado disciplinariamente con destitución del cargo, con resolución firme;*
7. *Quien fuere ministro de cualquier culto mientras se halle en ejercicio de su ministerio;*
8. *Quien se hallare incurso en alguna de las inhabilidades generales para el ingreso al servicio civil en el sector público; y,*
9. *Quien se hallare comprendido dentro de las incompatibilidades por relación familiar (...).”*

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: “ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser

Paul

ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.- La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo”.

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece: “*Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad*”.

El Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 72, establece que: 5 “Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...)”

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 3 establece: “**Principios rectores.-** *La selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado mediante concurso público de méritos y oposición, con veeduría e impugnación ciudadana, garantizará la selección de la persona que reafirme la confianza de los ciudadanos en la integridad de la Fiscalía General del Estado en la cual se constituirá como primera autoridad, para lo cual el proceso se regirá obligatoriamente por los siguientes principios:*

1. Independencia;
2. Transparencia;
3. Meritocracia;
4. Especialidad;
5. Probidad e integridad;
6. Idoneidad;
7. Publicidad;

8. Juridicidad;
9. Motivación;
10. Oportunidad; y,
11. Proporcionalidad

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece: ***"Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía"***.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 5, establece: ***"Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en este reglamento y para garantizar el control social, toda información relacionada con la aplicación del presente reglamento será pública y constará en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en un apartado único diseñado para el almacenamiento de esta información, garantizando su acceso y conservación. Todas las publicaciones realizadas en cumplimiento del presente reglamento respetarán el derecho a la protección de los datos personales de los intervinientes en el proceso, para ello, los postulantes otorgarán su consentimiento al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el tratamiento y uso de dichos datos (...)"***.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 6 establece que: ***"La veeduría ciudadana tendrá por objeto vigilar y fiscalizar la transparencia en las siguientes fases del proceso: La conformación de la Comisión Ciudadana de Selección; y El desarrollo del concurso público de méritos y oposición. El ejercicio de la veeduría se activa una vez convocadas las fases específicas en las que debe intervenir"***.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 24 establece que: ***"... Preclusión. - La finalización de una fase del concurso público constituye la preclusión de esta, previo la reconsideración o recalificación"***

respectiva dentro del término previsto en la fase. No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una etapa que hubiere precluido. La finalización de la fase será conocida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con base al informe emitido por la Comisión Ciudadana de Selección en el que constará las actividades realizadas en el desarrollo de la fase y los resultados de esta con las correspondientes evidencias. Para la emisión de este informe la Comisión Ciudadana de Selección dispondrá de tres días término a partir de la emisión de la resolución de reconsideración, recalificación y en el caso de impugnación a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocerá sobre el informe y la finalización de la fase, dentro del término de tres días a partir de la recepción del informe...”

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 30 establece que: *“...Presentación de postulaciones. - Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas que consten en la convocatoria y en el correo electrónico señalado para el efecto, en el horario especificado en la convocatoria. Las y los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador. Las y los postulantes entregarán el expediente de la siguiente forma: un ejemplar que contenga la documentación en original o copia notariada que será para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, un ejemplar en copia simple para el postulante y un medio magnético de almacenamiento en el que consten el respaldo electrónico de todos los documentos que conforman el expediente del postulante, adjuntando los documentos con firma electrónica y con códigos de verificación presentados en la postulación. Una vez presentada la documentación se entregará al postulante un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente. La recepción de los expedientes concluirá a las 24h00 horas del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y la provincia de Galápagos. En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, el cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes, de manera escaneada vía electrónica y los físicos a la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Quito, de forma inmediata. Concluida la recepción de las postulaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día. Toda documentación entregada por los postulantes fuera del término correspondiente se considera como no presentada.”*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 35, establece que: *“Calificación de méritos.- Dentro del término de diez días contado a partir de la notificación de la resolución en la cual el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció la finalización de la fase de admisibilidad, la Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico calificará los méritos de las y los postulantes. La Comisión Ciudadana de Selección, para la calificación de méritos valorará únicamente los documentos presentados por el postulante dentro del expediente. En ningún caso la Comisión Ciudadana de Selección*

podrá valorar documentos presentados de forma extemporánea o conocidos de forma externa, que inclusive se anexasen como justificativos en la reconsideración. Una vez concluido el término de la calificación de méritos, la Comisión Ciudadana de Selección, tendrá un término de dos días para emitir el informe motivado de calificación de méritos, este contendrá el listado de las y los postulantes con su puntaje”.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 36, establece que: *“**Materias relevantes.** - En virtud que el requisito obligatorio establecido en la Constitución para el cargo de Fiscal General del Estado, es haber ejercido la profesión de abogada/o, la judicatura o la docencia en materia penal, para efectos del presente concurso de méritos y oposición se establecen las siguientes materias relevantes o relacionadas: 1. Derecho Penal; 2. Derecho Procesal Penal; 3. Criminología y Seguridad Pública; 4. Política criminal; 5. Derecho Constitucional; 6. Litigación Oral en materia Penal; 7. Derechos Humanos; 8. Menores y adolescentes infractores; 9. Gestión pública; y, 10. Derecho Internacional en materia penal.”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 37, establece: *“**Cuadro de valoración de méritos.** - (...)”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 38, establece: *“**Acción afirmativa.** - Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Las acciones afirmativas serán calificadas con un punto, sea que el postulante se encuentre beneficiado por una o más de dichas acciones y siempre que no exceda la calificación total correspondiente a la fase de méritos. (...) Los certificados, méritos, reconocimientos o cualquier otro documento presentado por los postulantes solo podrán ser valorados en una sola ocasión, está expresamente prohibido atribuir dos calificaciones al mismo documento”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 39, establece: *“**Metodología para la calificación de méritos y acción afirmativa:** El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, utilizará la automatización del proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, para lo cual potenciará, la capacidad técnica instalada de la plataforma tecnológica, que permita a los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección la realización de la calificación de méritos y acción afirmativa, en un proceso que garantizará la seguridad, integralidad y publicidad de las acciones realizadas. Esta plataforma tecnológica permitirá: 1. Sortear los expedientes entre los comisionados de selección a fin de que realicen la calificación de méritos y acción afirmativa de las y los postulantes admitidos al concurso de méritos y oposición. 2. Permitir un acceso único (usuario y contraseña) al Comisionado Ciudadano de Selección, registrando horarios reales de ingreso y actividades realizadas en la plataforma. 3. Permitir al Comisionado Ciudadano de Selección la asignación de calificaciones según el cuadro de méritos, permitiendo la precisión de los motivos y el detalle de referencia que permite otorgar la calificación al postulante. 4. Almacenar las calificaciones otorgadas, con protocolos de*

seguridad a fin de evitar su manipulación, alteración, sustracción o eliminación de registros. 5. Realizar un registro de las actividades realizadas, y las modificaciones que realice la Comisión Ciudadana de Selección, hasta el momento de la aprobación del informe de méritos. 6. Emitir un reporte de la calificación de méritos otorgada al postulante. El proceso que realizará la Comisión Ciudadana de Selección para la calificación de méritos y acción afirmativa se realizará según los siguientes pasos: I. Se realizará un sorteo de expedientes entre los comisionados ciudadanos de selección a fin de que realicen la calificación de méritos y acción afirmativa de los postulantes admitidos al concurso de méritos y oposición. II. Cada miembro de la Comisión Ciudadana de Selección realizará la calificación del expediente sorteado, y generará un reporte individual que contendrá su firma de responsabilidad. III. Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección en sesión, revisarán cada una de las calificaciones otorgadas de manera individual a las y los postulantes con base al reporte individual. IV. Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección aprobarán la calificación otorgada, o realizarán las modificaciones pertinentes de manera justificada señalando los motivos por los cuales se realiza la modificación, lo cual constará en el reporte final de calificación que será suscrito por todos los miembros, en los cuales constará la razón de votación. V. Una vez aprobadas las calificaciones la Comisión Ciudadana de Selección elaborará el informe correspondiente, y adjuntará los reportes finales a fin de proceder con las notificaciones y publicaciones.”.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 40, establece: *“Notificación y publicación de resultados de méritos y acción afirmativa.- Concluido el proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, se procederá a notificar a las y los postulantes con la resolución correspondiente, el informe de calificación de méritos, y el reporte final en los términos previstos en el presente reglamento.”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 41, establece: *“El postulante que se considere afectado por la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrá solicitar la recalificación a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco días contados desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General. Las solicitudes de recalificación se receptorán en físico en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las delegaciones provinciales del CPCCS o en las oficinas consulares del Ecuador, en las solicitudes de recalificación se indicarán los motivos precisos por el cual se solicita la misma, no se podrá adjuntar documentación adicional alguna. No se aceptarán solicitudes fuera del tiempo y lugar señalados. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto. Las oficinas consulares escanearán las solicitudes de reconsideración y las remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado para el efecto por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las solicitudes de reconsideración originales serán remitidas en el término de un día. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis individual de la solicitud de recalificación y de encontrar mérito, realizará la modificación en la plataforma tecnológica y*

generará un nuevo reporte final por recalificación que deberá ser suscrito por todos los miembros. Las resoluciones de recalificación de resultados de méritos y acción afirmativa a la Comisión Ciudadana de Selección y el reporte final por recalificación se publicarán en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificarán a las y los postulantes en el correo electrónico señalado en el formulario de postulación.”

2.- SOBRE LA RECALIFICACIÓN

2.1.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que: “ *El postulante que se considere afectado por la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección, dentro el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrá solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco días contado desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General.* ” Se desprende que la Comisión Ciudadana es competente para conocer y resolver las solicitudes de recalificación.

2.2.- LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD DE INTERPONER LA SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN:

La legitimación para interponer la recalificación, el artículo 41 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que el postulante que se considere afectado, en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, solicitará la recalificación.

El Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección notificó en legal y debida forma el 12 de mayo de 2026 a la señora Tirsá Salomé Gómez Proaño, quien en su calidad de postulante, presentó la solicitud de recalificación el 14 de mayo de 2026, a las 16H41; es decir, dentro de los tres días término establecidos para el efecto, en tal virtud, cumple con el principio de oportunidad.

3.- SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN

3.1.- ARGUMENTACIÓN DEL ACCIONANTE

a) El postulante en su solicitud de recalificación, textualmente indica:

“Experiencia laboral y/o profesional bajo relación de dependencia.

Certificado laboral de la Gobernación de Pastaza (fojas 36) que certifica que trabajé bajo relación de dependencia en la Gobernación desde el 02 de mayo de 2012 hasta el



13 de mayo de 2013, en el cargo de Asistente de Intendencia y de Comisaria de la Mujer y Familia, laborando en esta Institución por el tiempo ininterrumpido de 1 año y 11 días.

Del informe de valoración de méritos esta relación laboral se califica con un puntaje de cero, al respecto, el artículo 37 en el numeral 3.1.1 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, expresa que se valorará un punto por cada año completo en el ejercicio de funciones en el sector público en actividades concernientes a las materias señaladas en el artículo 36. En ninguna parte del reglamento se especifica que el año completo bajo relación de dependencia debe computarse únicamente para un mismo cargo.

*Por lo expuesto, el criterio de valoración y puntaje aplicado transgrede los principios de juridicidad, meritocracia y oportunidad en pro del postulante, ya que valora y califica bajo una disposición no expresa en la norma, esto es la contabilización del año completo bajo relación de dependencia en un mismo cargo. En consecuencia, impugno el puntaje y criterio de valoración aplicado, y solicito su recalificación y valoración de manera objetiva tomando en consideración que en la Gobernación de Pastaza trabajé por un año consecutivo, que el empleador es el mismo, que el certificado laboral es original, que se agrega el historial laboral del IESS, que las funciones desempeñadas son acorde a las materias relacionadas en el art. 36 del Reglamento. **En consecuencia, se debe asignar el valor de 1 punto en la experiencia profesional bajo relación de dependencia que mantuve con la Gobernación de Pastaza**".*

b) El postulante en su solicitud de recalificación, textualmente indica:

"Certificado laboral, Fiscalía Provincial de Pastaza (fojas 46) Oficio No. FGE-CGGR-DTH-2024-004401-O de fecha 15 de mayo de 2024, firmado electrónicamente por el Director de Talento Humano de la FGE, del que se desprende que presté servicios en la Fiscalía General del Estados con tres contratos de servicios ocasionales como Analista Provincial SNPVT 1 y Analista Provincial PV 1 y un nombramiento provisional como Analista de Gestión Procesal 1.

De este certificado se infiere:

- 1.- El Empleador es la Fiscalía General del Estado.*
- 2.- Trabajé como abogada (así lo expresa el certificado) en la Fiscalía Provincial de Pastaza y ocupé el cargo de Analista Provincial SNPVT y PV1.*
- 3.- Mi relación laboral fue con contratos de servicios ocasionales por dos periodos, primero desde el 05 de junio de 2027 hasta el 31 de julio de 2018, y el segundo desde el 01 de febrero de 2019 hasta el 31 de enero de 2022. Lo que da un total de 4 años y 26 días.*

El certificado laboral cuando determina el cargo, añade al título de Analista Provincial las siglas SNPVT y PV, siglas que se utilizan para referirse al Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos; o Protección a Víctimas. A más de ello, en el premio para el reconocimiento de buenas prácticas de la función judicial cuando se me declara como Ganadora del Reconocimiento a las buenas prácticas en la Función Judicial edición 2020, por la Creación de una Casa Refugio para Protegidos a "Tirsa Salomé Gómez Proaño, Analista Protección a Víctimas y

Testigos 1 de la Fiscalía Provincial de Pastaza" se ratifica de manera pública la razón de mis dichos.

Tomando en cuenta las dos solicitudes de recalificación, más los certificados valorados cargo de analista provincial del sistema nacional de protección a víctimas y testigos (fojas 46) correctamente en el ítem de experiencia laboral bajo relación de dependencia corresponde una sumatoria total de 10 puntos".

c) El postulante en su solicitud de recalificación, textualmente indica:

"En el ítem Experiencia Específica

Con base en la argumentación desarrollada en el acápite 1.2, y en aplicación del principio de méritos que rige el presente concurso, solicito se considere a mi favor que el cargo de Analista Provincial del SNPVT, así como las funciones desempeñadas en virtud del mandato constitucional y legal, corresponden a funciones propias de un nivel jerárquico superior.

Lo anterior, en razón que dentro de mis atribuciones se encontraba la emisión de resoluciones administrativas motivadas, la administración de recursos humanos y económicos para el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, así como la garantía de protección y asistencia de los derechos de las personas protegidas.

Por lo tanto, impugno la calificación de cero (0) puntos asignada en este acápite y solicito su recalificación, a fin de que se otorgue al referido cargo el valor de dos (2) puntos, por cumplir con la categoría de mérito y el medio de verificación establecidos en el artículo 37, numeral 4.1, del reglamento que rige el presente concurso".

d) El postulante en su solicitud de recalificación, textualmente indica:

"En el ítem Otros Méritos

3.1.- 2023-12-15 Análisis de la Victimología en el Ecuador (140-144 certificación de indexación notarizada) (fojas 145-149 artículo académico impreso)

Téngase en cuenta que presenté el artículo impreso y la certificación de la indexación notarizada. Del análisis de estos dos documentos se desprende que el artículo anexo, "Análisis de la Victimología en Ecuador: desafíos, impacto social y estrategias para la prevención y apoyo", es un artículo académico, se encuentra publicado en la Revista Universidad de Cienfuegos, Volumen 15. Núm. 3 (2023) en diciembre de 2023, con su ISSN electrónico 2218-3620 y que la revista esta indexada en Latindex, Scielo Cuba, Clarivate Analytics, Red Iberoamericana de Innovación y Conocimiento Científico y otras.

En consecuencia, el medio de verificación (certificación de indexación notarizada que consta de fojas 140 a 144) cumple con lo determinado en el artículo 37 numeral 5.2 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. Por lo tanto, en aplicación en los principios rectores de juridicidad, eficiencia y derecho de participación en pro del postulante que son de obligatoria aplicación en este concurso debe asignarse la calificación de 0.5 puntos en este ítem.

3.2.- 2022-12-30 La percepción social del abuso de las reformas (fojas 120-124)



Este es un artículo académico notariado, publicado en la Revista Científica Cienfuegos con ISSN 2218-3620, que esta valorado como expositor, y debe ser puntuado de manera correcta como artículo académico con un puntaje de 0.5 puntos.

3.3.- 2023-09-01 La evaluación del deber de cuidado (fojas 125-139)

Este es un artículo académico notariado, publicado en la Revista Dilemas contemporáneos Educación, Política y Valores, que esta valorado como expositor, y debe ser puntuado de manera correcta como artículo académico con un puntaje de 0.5 puntos.

Por todo lo expuesto, el puntaje que debe calificarse en el ítem de artículos académicos indexados es de 2 puntos, tomando en consideración que los medios de verificación presentados cumplen con lo determinado en el art. 37 num. 5.2 del Reglamento que rige para este concurso. Así mismo, el puntaje total que debe asignarse a otros méritos es de 3.5 puntos”.

3.2.- ANÁLISIS Y MOTIVACIÓN.

a) Respecto de las razones por las cuales el postulante presente la solicitud de recalificación, en este literal, esta Comisión Ciudadana indica:

Del certificado laboral de la Gobernación de Pastaza (fojas 36) se certifica dos períodos de trabajo de la postulante en cargos distintos y de diferente nivel jerárquico: esto es:

- 02 de mayo 2012 a 30 de julio de 2012 (2 meses, 28 días) en calidad de Asistente de Intendencia; y,
- 01 de agosto del 2012 a 13 de mayo 2013 (9 meses, 12 días) en calidad de Comisaria de la Mujer

Ahora bien, sobre el cargo de “Asistente de Intendencia” ya ha sido valorado en el componente de “Experiencia Laboral y/o Profesional” específicamente en el numeral 3.1 “Con relación de dependencia”, por cuanto cumple con los criterios de valoración.

En relación al cargo “Comisaria de la Mujer” este ítem ha sido valorado y contemplado tanto en el componente de “Experiencia Laboral y/o Profesional” específicamente en el numeral 3.1 “Con relación de dependencia”; como en el componente de “Experiencia Específica”, específicamente en el numeral 4.1 “Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior, jueces penales, fiscales y defensores públicos en materia penal” por así corresponder de conformidad a los criterios de valoración; ergo, para obtener un puntaje dentro de este numeral, la normativa determina que: “Los cargos se valorarán a partir del primer año de trabajo”; en ese sentido, por no cumplir un año, la plataforma tecnológica no otorga un puntaje.

Ahora sobre la pretensión de la postulante de que, para obtener un puntaje en el componente de “Capacitación Específica”, tanto el cargo de “Asistente de Intendencia” como el cargo de “Comisaria de la Mujer” sean valorados en este componente, por mandato normativo esta Comisión Ciudadana no puede valorar el cargo de “Asistente de Intendencia” en el mencionado componente por cuanto no cumple con los criterios de valoración.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Notaría 30

Gobernación de Pastaza

La suscrita Leda, Viviana López Alarcón –Asistente de Talento Humano de la
Gobernación de Pastaza, a petición de la parte interesada;

CERTIFICA:

Que revisado los archivos de la Unidad de Administración de Talento Humano consta
que la Mgs. GOMEZ PROAÑO TIRSA SALOME portadora de la cedula de
identidad N° [REDACTED], laboró en esta institución desempeñando las funciones de:

ASISTENTE DE INTENDENCIA, desde el 02 de mayo de 2012 hasta el 30 de julio
de 2012, cumpliendo las siguientes funciones:

1. Asistente de procesos administrativos en la Intendencia de Policía.
2. Organización de archivos de la Intendencia de la Policía.
3. Llenado de matrices de la Intendencia de Policía.
4. Actuar como secretaria AD-DOC en procesos por contravenciones penales
conocidas por el Intendente de Policía.

COMISARIA DE LA MUJER Y DE LA FAMILIA, desde el 01 de agosto de 2012
hasta el 13 de mayo de 2013, cumpliendo las siguientes funciones:

1. Conceder boletas de auxilio que fueren solicitadas por la mujer o demás
miembros del núcleo familiar;
2. Ordenar la salida de la vivienda del agresor, si la convivencia implica un
riesgo para la seguridad física, psíquicas o la libertad sexual de la familia;
3. Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de
trabajo de estudio;
4. Prohibir o restringir al agresor el acceso a la persona violentada;
5. Evitar que el agresor, por sí mismo o a través de terceras personas, realice
caso de persecución o de intimidación a la víctima u otro miembro de su
familia;
6. Reintegrar a su domicilio a la persona agredida, disponiendo la salida
simultánea del agresor, cuando se tratase de una vivienda común,
impidiéndole que se retire los enseres de uso familiar;
7. Otorgar custodia de la víctima menor de edad o incapaz a personas
idóneas, siguiendo lo dispuesto en el Art. 107-108, Regla Sexta del Código
Civil y las disposiciones del Código de Menores;

Gobernación de Pastaza
Dirección: Calle Alameda y 27 de Febrero
Código Postal: 100101 / Puyo-Pastaza
Teléfono: 093-2709100
http://www.gobernacionpastaza.gob.ec

EL NUEVO
ECUADOR // DETIENE
IMPULSA
CONSTRUYE

[Firma manuscrita]



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Gobernación de Pastaza

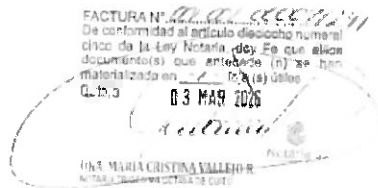
- 8 Competencia exclusiva para conocer, juzgar y sancionar en los casos de violencia intrafamiliar por contravenciones s contra mujeres y menores en el ámbito familiar.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad autorizando a la parte interesada hacer uso del presente documento en los trámites que requiera, excepto en trámites judiciales.

Puyo, 27 de febrero de 2026.



Leda, Viviana López Alarcón
ASISTENTE DE TALENTO HUMANO
DE LA GOBERNACION DE PASTAZA



3. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL (ACUMULABLES HASTA 15 PUNTOS)**3.1. CON RELACIÓN DE DEPENDENCIA**

Nº	CATEGORÍA DE MÉRITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
3.1.1.	Ejercicio en el sector público en actividades concernientes a las materias relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de la(s) institución(es), respectiva.	1 punto por cada año completo.	Certificados laborales originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Historial Laboral del IESS
3.1.2.	Ejercicio en el sector privado en actividades relacionadas con las materias relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Certificados laborales emitidos por el área responsable del talento humano;	1 punto por cada año completo.	Certificados laborales originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Historial Laboral del IESS



4. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (ACUMULABLES HASTA 10 PUNTOS)				
Nº	CATEGORÍA DE MÉRITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
4.1	Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior, jueces penales, fiscales y defensores públicos en materia penal.	Certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de las instituciones respectivas.	2 puntos por cada cargo, hasta 8 puntos máximo. Los cargos se valorarán a partir del primer año de trabajo. No se valorarán encargos o subrogaciones temporales.	Certificados laborales con indicación de cargo y funciones originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Historial laboral IESS
4.2	Desempeño en el sector privado en funciones de responsabilidad, dirección o manejo de equipos de trabajo en las materias relevantes.	Certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de las instituciones respectivas.	2 puntos por cada cargo, hasta 8 puntos máximo. Los cargos se valorarán a partir del primer año de trabajo.	Certificados laborales con indicación de cargo y funciones originales con firmas físicas o electrónicas, o copias certificadas.

40

b) Respecto de las razones por las cuales el postulante presente la solicitud de recalificación, en este literal, esta Comisión Ciudadana indica:

En base a la aclaración de la postulante respecto de las actividades desempeñadas en los cargos antes detallados, se le considerará para la correspondiente recalificación el certificado laboral emitido por el Director de Talento humano de la Fiscalía General del Estado; constituyendo las actividades desempeñadas a las materias relevantes para el concurso de Primera autoridad de la Fiscalía General del Estado; conforme al siguiente detalle, el mismo que consta a fojas 46 del expediente de la postulante; de ninguna manera se ingresará todos los tiempos en un mismo ítem, ni cargos que no sean de la misma naturaleza, cabe destacar que el sistema se encarga de computarizar el tiempo, si arroja la calificación de 0 (cero) el cómputo de tiempo se refleja en el total de la calificación, arrojando la puntuación conforme a lo que corresponde, ajustándose a los parámetros estipulados en la Codificación del Reglamento Art.37, numeral 3.1 Ejercicio en el sector público en actividades concernientes a las materias relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento(...) Un punto por cada año.

“1.- Contrato de servicios ocasionales. Analista Provincial las siglas SNPVT 1 de la Fiscalía Provincial de Pastaza, desde el 05 de junio de 2027 hasta el 31 de diciembre de 2017 (6 meses, 26 días)

2.- Contrato de servicios Ocasionales. Analista Provincial PV 1 de la Fiscalía Provincial de Pastaza, desde 1 de enero 2018 al 31 de julio 2018 (7 meses, 01 día).

3.- Nombramiento Provisional. Analista de Gestión Procesal 1 de la Fiscalía provincial de Pastaza, desde el 1 de agosto de 2018 al 31 de octubre 2018 (2 meses, 30 días-)

4.- Contrato de servicios Ocasionales. Analista Provincial PV 1 de la Fiscalía Provincial de Pastaza, 01 de febrero de 2019 hasta el 31 de enero de 2022 (3 años).”

3. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL (ACUMULABLES HASTA 15 PUNTOS)				
3.1. CON RELACIÓN DE DEPENDENCIA				
Nº	CATEGORÍA DE MÉRITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
3.1.1.	Ejercicio en el sector público en actividades concernientes a las materias relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de la(s) institución(es), respectiva.	1 punto por cada año completo.	Certificados laborales originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Historial Laboral del IESS
3.1.2.	Ejercicio en el sector privado en actividades relacionadas con las materias relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Certificados laborales emitidos por el área responsable del talento humano;	1 punto por cada año completo.	Certificados laborales originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Historial Laboral del IESS

4. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (ACUMULABLES HASTA 10 PUNTOS)				
Nº	CATEGORÍA DE MÉRITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
4.1	Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior, jueces penales, fiscales y defensores públicos en materia penal.	Certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de las instituciones respectivas.	2 puntos por cada cargo, hasta 8 puntos máximo. Los cargos se valorarán a partir del primer año de trabajo. No se valorarán encargos o subrogaciones temporales.	Certificados laborales con indicación de cargo y funciones originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Historial laboral IESS
4.2	Desempeño en el sector privado en funciones de responsabilidad, dirección o manejo de equipos de trabajo en las materias relevantes.	Certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de las instituciones respectivas.	2 puntos por cada cargo, hasta 8 puntos máximo. Los cargos se valorarán a partir del primer año de trabajo.	Certificados laborales con indicación de cargo y funciones originales con firmas físicas o electrónicas, o copias certificadas.



Notaria 3

Oficio No. FGE-CGGR-DTH-2024-001401-01

Quito, 15 de mayo de 2024

Asunto: CERTIFICADO

Abogada
Tirsa Salome Gomez ProañoCIUDADANO
LOTIZACIÓN LALAMA HERVAS

De mi consideración -

Una vez revisado el expediente personal que reposa en el Archivo de la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, CERTIFICO que:

La abogada GÓMEZ PROAÑO TIRSA SALOMÉ, titular de la cédula de ciudadanía numero [REDACTED] prestó sus servicios en la Fiscalía General del Estado, de conformidad al siguiente detalle:

- CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES: en calidad de Analista Provincial SNPVT 1 de la Fiscalía Provincial de Pastaza, desde el 05 de junio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.
- CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES: en calidad de Analista Provincial PV 1 de la Fiscalía Provincial de Pastaza, desde el 01 de enero de 2018 hasta el 31 de julio de 2018.
- NOMBRAMIENTO PROVISIONAL: en calidad de Analista Provincial de Gestión Procesal 1 de la Fiscalía Provincial de Pastaza, desde el 01 de agosto de 2018 hasta el 31 de octubre de 2018.
- CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES: en calidad de Analista Provincial PV 1 de la Fiscalía Provincial de Pastaza, desde el 01 de febrero de 2019 hasta el 31 de enero de 2022.

Es todo cuanto puedo certificar en el ámbito de mi competencia

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgtr. Jonathan Francisco García Cafiarte
Director de Talento Humano
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Referencia: FGE-GD-2024-004721-EXT

GHJC/UTAL

www.fiscalia.gob.ec

1 / 1

AVENIDA PATRIA Y JUAN LEÓN MERA
Tel: 02 - 22043700
QUITO, ECUADOR

c) Respecto de las razones por las cuales el postulante presente la solicitud de recalificación, en este literal, esta Comisión Ciudadana indica:

Respecto de las actividades desempeñadas en los cargos detallados a fojas 46, no se le considerará para valoración de nivel jerárquico superior el certificado laboral emitido por el Director de Talento humano de la Fiscalía General del Estado en lo que corresponde al cargo de Analista Provincial Nacional a Víctimas y Testigos, sino dentro del acápite de Experiencia Laboral y/o Profesional con Relación de Dependencia. En relación a la Codificación del Reglamento para el Concurso de méritos y Oposición de elección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado a Art. 37 numeral 3.1.1 Ejercicio en el sector público en actividades concernientes a las materias relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento; ya que si bien constituyen las actividades desempeñadas a las materias relevantes para el concurso de Primera autoridad de la Fiscalía General del Estado; de ninguna manera se considera como de un nivel jerárquico superior; la codificación para el concurso que nos atañe es claro, Artículo 37 numeral 4.1 Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior, jueces penales, fiscales y defensores públicos en material penal (...); y el cargo que invoca la postulante, no corresponden a lo indicado en el artículo en mención.

1.- Contrato de servicios ocasionales. Analista Provincial las siglas SNPVT 1 de la Fiscalía Provincial de Pastaza, desde el 05 de junio de 2027 hasta el 31 de diciembre de 2017 (6 meses, 26 días).

3. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL. (ACUMULABLES HASTA 15 PUNTOS)				
3.1. CON RELACIÓN DE DEPENDENCIA				
Nº	CATEGORÍA DE MÉRITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
3.1.1.	Ejercicio en el sector público en actividades concernientes a las materias relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de la(s) institución(es), respectiva.	1 punto por cada año completo.	Certificados laborales originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Historial Laboral del IESS
3.1.2.	Ejercicio en el sector privado en actividades relacionadas con las materias relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Certificados laborales emitidos por el área responsable del talento humano;	1 punto por cada año completo.	Certificados laborales originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Historial Laboral del IESS

4. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (ACUMULABLES HASTA 10 PUNTOS)				
Nº	CATEGORÍA DE MÉRITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
4.1	Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior, jueces penales, fiscales y defensores públicos en materia penal.	Certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de las instituciones respectivas.	2 puntos por cada cargo, hasta 8 puntos máximo. Los cargos se valorarán a partir del primer año de trabajo. No se valorarán encargos o subrogaciones temporales.	Certificados laborales con indicación de cargo y funciones originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas. Historial laboral IESS
4.2	Desempeño en el sector privado en funciones de responsabilidad, dirección o manejo de equipos de trabajo en las materias relevantes.	Certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de las instituciones respectivas.	2 puntos por cada cargo, hasta 8 puntos máximo. Los cargos se valorarán a partir del primer año de trabajo.	Certificados laborales con indicación de cargo y funciones originales con firmas físicas o electrónicas, o copias certificadas.

40

d) Respecto de las razones por las cuales el postulante presente la solicitud de recalificación, en este literal, esta Comisión Ciudadana indica:

Los numerales: 1, 2, 3

- 1.- 2023-12-15 Análisis de la Victimología en el Ecuador (140-144 certificación de indexación notariada) (fojas 145-149 artículo académico impreso)
- 2.- 2022-12-30 La percepción social del abuso de las reformas (fojas 120-124)
- 3.- 2023-09-01 La evaluación del deber de cuidado (fojas 125-139)

Se considerará para recalificación su petición, no como expositor, sino valorándose en la categoría correspondiente como indexados.

4.- DECISIÓN

Una vez que se ha procedido con el análisis de la Solicitud de Recalificación, esta Comisión Ciudadana de Selección en uso de sus atribuciones determina:

- **ACEPTAR** la Solicitud de Recalificación presentada por la **POSTULANTE # 100 TIRSA SALOMÉ GÓMEZ PROAÑO**, respecto al certificado laboral emitido por la Fiscalía General del Estado, de foja 46, al ajustarse a los parámetros estipulados en el numeral 3.1 (con relación de dependencia) del artículo 37 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y

[Firma manuscrita]

21

Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, así mismo, ACEPTAR las Certificaciones de indexados; conforme el numeral 5.2 (Artículos indexados en las materias relacionadas) del artículo 37 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. Para el efecto, se deberá proceder con la modificación del respectivo puntaje en la plataforma tecnológica, y generar un nuevo reporte final del documento denominado "Formulario de Valoración de Méritos Postulante # 100".

- **NEGAR** la Solicitud de Recalificación presentada por el POSTULANTE # 100 TIRSA SALOMÉ GÓMEZ PROAÑO, respecto al certificado laboral de la Gobernación de Pastaza (con relación de dependencia) y al cargo de Analista Provincial SNPVTI (experiencia específica), en virtud que la calificación efectuada por la Comisión Ciudadana de Selección se basó en los criterios, reglas y medios de verificación establecidos en los artículos 24, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, mismos que no han logrado ser desvirtuados por parte de la postulante.

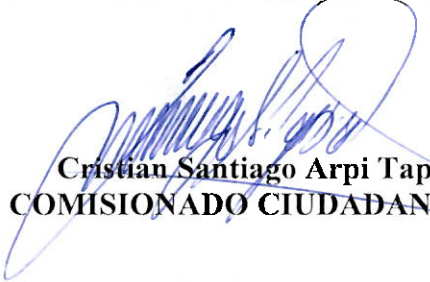
Para constancia suscriben todos los comisionados de la Comisión Ciudadana de Selección.

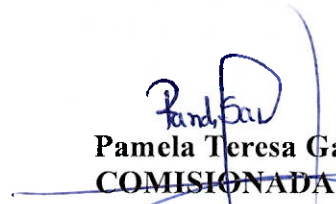

Ericka Katherine Aguagüña Moposita
COMISIONADA CIUDADANÍA N-º 1


Cynthia Alexandra Jacho Tipán
COMISIONADA CIUDADANÍA N-º 2
PRESIDENTA

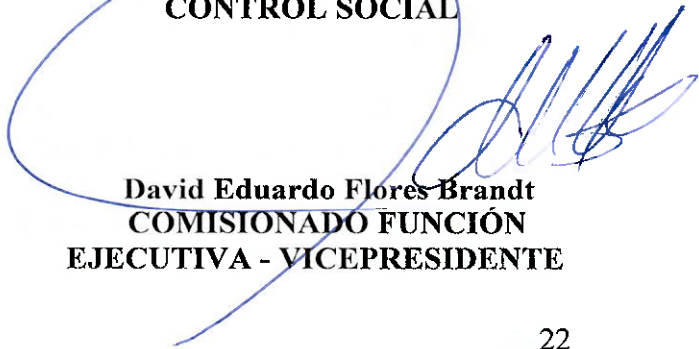

Hugo Vicente Ludeña Eras
COMISIONADO CIUDADANÍA N-º 3


Zoila Amada Echeverría Zambrano
COMISIONADA CIUDADANÍA N-º 4


Cristian Santiago Arpi Tapia
COMISIONADO CIUDADANÍA N-º 5


Pamela Teresa Garay Mateo
COMISIONADA FUNCIÓN
DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL SOCIAL


Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto
COMISIONADA FUNCIÓN
LEGISLATIVA


David Eduardo Flores Brandt
COMISIONADO FUNCIÓN
EJECUTIVA - VICEPRESIDENTE



Tayron Michael Valarezo Eras
COMISIONADO FUNCIÓN
ELECTORAL

